

RESOLUCIÓN No. 01
(Neiva, enero 20 de 2022)

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 02 de fecha 19 de diciembre de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria mediante la cual se aprueba la designación de junta directiva y de representantes legales de la entidad denominada **ASOCIACION DE GANADEROS DE ALTAMIRA H ASOGAL**, identificada con NIT. **900,994,603-0**, y con la Inscripción No. **S0711829**, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Acta No. 02 de fecha 19 de diciembre de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria fue ingresada para su estudio jurídico el día 20 de diciembre de 2021, sin embargo, luego de adelantar el control de legalidad respectivo, esta entidad encontró causales que impedían el registro, relacionadas con la convocatoria, quorum decisorio, constancia de aceptación de cargos, aprobación y autorización de acta, entre otras.

- El día 17 de enero de 2022 el documento es reingresado, sin embargo, una vez adelantado el control de legalidad correspondiente se pudo advertir ciertas falencias en la convocatoria que de nuevo impiden el registro de la misma y que a continuación citamos:

Los estatutos de la **FUNDACION DARCLUB ROTARIO DE LA PLATA HUILA** prevén en su artículo 20 que “la convocatoria para la asamblea general, se publicará en se realizará a través de carteleras en el mural de la alcaldía municipal, por el perifoneo local de la alcaldía municipal y por celular Whatsapp, con quince (15) días calendario de anticipación”. Sin embargo, en el párrafo inicial del acta en examen, si bien es cierto indican que se realizó con quince días calendario de antelación, más adelante señalan que la convocatoria a la reunión fue realizada el día cuatro (4) de diciembre de 2021, lo cual transgrede la disposición estatutaria en comento debido a que la antelación con la que se convocó, no cumple con los 15 calendario correspondientes, si tenemos en cuenta que entre el día de la reunión (19 de diciembre) y la convocatoria (4 de diciembre) solo transcurren 14 días sin tener en cuenta el día de la convocatoria y el día de la asamblea.

Valga aclarar que en el acta radicada inicialmente no había referencia alguna a la fecha en la que se realizó la convocatoria, por lo que no se había configurado esta causal de abstención, ya que el contenido de la misma daba constancia de los quince días calendario lo cual nos obligaba a presumir que así se había realizado en virtud del principio de la buena fe.

Esta inconsistencia evidenciada en el reingreso, se puso de presente mediante correo del 18 de enero de 2022 donde solicitamos aclaración o el envío de la corrección, sin embargo, no encontramos respuesta alguna en el plazo concedido.

Sobre este elemento de las convocatorias la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció¹ en los siguientes términos: “ha de precisarse que para efectos del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la ley 4 de 1913 sobre régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del código civil. De igual modo tampoco debe tenerse en cuenta, el día en que se desarrolla la reunión (...)”

Además de lo anterior, desde el primer requerimiento de fecha 22 de diciembre de 2021 se le había indicado la necesidad de aclarar no solo la proposición de una sola plancha o lista sino la votación que obtuvo la misma, sin embargo, en el reingreso no se evidencia con cuantos votos fue aprobada dicha lista única.

SEGUNDO: las anteriores causales, en especial la antelación requerida para convocar, constituyen causales de abstención del registro con fundamento en el numeral **2.2.2.2.2.** de la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que a su tenor prevé: “Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, **convocatoria, quórum** y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.” **Negrilla fuera de texto original.**

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

¹ Resolución 5116 de 2011. Página 6.

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver de plano la solicitud del registro del Acta No. 02 de fecha 19 de diciembre de 2021 correspondiente a Asamblea General Extraordinaria mediante la cual se aprueba la designación de junta directiva y de representantes legales de la entidad denominada **ASOCIACION DE GANADEROS DE ALTAMIRA H ASOGAL**.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal JESUS ANTONIO CHACON QUEVEDO o a su suplente y a la señora LEONOR LORENA GASCA solicitante del registro.

CUARTO: Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en los Recibos de Caja No. S001047730 - S001047724 diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS
Secretario Jurídico.